



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día viernes 11 de febrero de 2022, a las 10:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022, solicitada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitadas a la sesión: la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, de la Vicepresidencia Jurídica.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, dio la bienvenida a las Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a las invitadas a la sesión, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de Integrantes del Comité presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, informó sobre el único asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por las Integrantes del Comité, quienes emitieron el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022.

III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, dio lectura al único asunto a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas, y en su caso, de copias simples, garantizando el derecho de acceso a datos personales a través de la consulta directa, respecto a lo solicitado en el folio **330009922000015**.

[Handwritten signature in blue ink]



Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, informó que mediante el memorándum VUAU/DGAUB/055/2022 de fecha 24 de enero de 2022, la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, remitió los argumentos lógico-jurídicos mediante los cuales solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, de considerarlo procedente confirmar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas, y en su caso, de copias simples, garantizando el derecho de acceso a datos personales a través de la consulta directa, respecto a lo solicitado en el folio **330009922000015**. Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, cedió el uso de la voz a la Lic. Bertha Angélica García Cano, la cual informó lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las **Unidades de Atención a Usuarios**, adscritas a la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF**, tienen entre sus atribuciones, la función de atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, así como sustanciar los procedimientos conciliatorios.

Bajo ese entendido y en relación con lo descrito en la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la **Unidad de Atención a Usuarios BBI**, en el **Estado de Jalisco**, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se ubican en Avenida Fray Antonio Alcalde y Barriga, No. 500, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, localizando el expediente requerido, el cual consta de **82** hojas.

Por lo anterior, si bien el ejercicio de derecho de acceso resulta ser procedente, la Lic. Bertha Angélica García Cano precisó que respecto a la justificación para exentar el pago de derechos **"Soy panadero". (sic)** referida en la petición con número de folio **330009922000015**, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** sometió a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, los argumentos lógicos jurídicos a fin de que se confirmara, modificara o revocara la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas y copias simples, y en su caso, se colme el derecho de acceso a datos personales a través de la consulta directa, respecto a lo solicitado en el folio de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, conforme a lo siguiente:

"De la revisión de las documentales anexas a la solicitud de mérito se desprende una identificación oficial a nombre del solicitante, de los datos que obran en la misma se puede advertir que la edad del mismo en la fecha de expedición de la credencial era de 37 años, el año de expedición señala 2012, por lo que, actualmente su edad es de 46 años, edad que no se encuentra dentro de algún grupo vulnerable, advirtiéndose que la misma es una edad laborable máxime que el propio solicitante refiere que es panadero, en ese sentido, cuenta con una fuente de ingreso en razón del oficio que tiene y el cual ejerce puesto que lo señala en su justificación de excepción de pago.

En razón de lo anterior y considerando que el solicitante cuenta con un ingreso en razón del trabajo que realiza, se considera que cuenta con la capacidad de realizar el pago de derechos correspondientes por la expedición de copias certificadas que solicita, y en apego a su derecho de acceso a la información y a que el número de hojas que contienen el expediente es de 82, teniendo la obligación de pago únicamente de 62, es que esta Unidad Administrativa considera que el solicitante debe realizar el pago correspondiente de la expedición de copias certificadas, asimismo, se pone a disposición del solicitante la modalidad de reproducción en copias simples en donde de igual forma únicamente tendrá la obligación de pagar 62 hojas, así como la modalidad de consulta





directa de manera gratuita garantizando así sus derecho de acceso a sus datos personales conforme a lo establecido en el artículo 6º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, toda vez que el solicitante cuenta con un ingreso al tener una fuente de trabajo, en ese sentido deberá cumplir con la obligación de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General antes referida, el ejercicio de los derechos ARCO, en razón de la recuperación de reproducción, certificación o envío de los datos solicitados, máxime que la propia ley ya le otorga la gratuidad de las primeras 20 hojas en la expedición de las copias simple o certificadas que elija.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General antes referida, el ejercicio de los derechos ARCO es gratuito, sin embargo, deberá llevarse a cabo la recuperación del cobro de los costos de reproducción, certificación o envío de los datos solicitados, de acuerdo con la normatividad aplicable; salvo aquellos casos en los cuales las unidades de transparencia exceptúen el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias del titular.

En ese sentido, se considera que el derecho de acceso a datos personales puede ser ejercido por el peticionario a través consulta directa que se ofrece para consultar su expediente, o bien, previo el pago de derechos correspondientes en la modalidad de copia simple o certificada, garantizando así su derecho de acceso a sus datos personales conforme a lo establecido en el artículo 6º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, y de ser el caso o de así convenir a los intereses del solicitante se precisa que podrá obtener la información del folio de referencia el cual consta de 82 hojas, a través de copias simples o certificadas, previo pago de derechos correspondientes que para tal efecto realice; por lo que de conformidad con los artículos 50, 85, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 89, 90, fracción I, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y con base en el Criterio **02/18**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual indica lo siguiente:

"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo."

A continuación, se hace de su conocimiento los costos de reproducción totales, establecidos en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Modalidades de Entrega					
Medio en el que se encuentra la documentación solicitada	Costo Unitario por hoja	Total de hojas	Hojas sin Costo	Total de hojas con Costo	Costo total
Copia Simple	\$0.50	82	20	62	\$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.)

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Modalidades de Entrega					
Medio en el que se encuentra la documentación solicitada	Costo Unitario por hoja	Total de hojas	Hojas sin Costo	Total de hojas con Costo	Costo total
	(Cincuenta centavos 00/100 M.N.)				
Copia Certificada	\$21.63 (Veinte pesos 63/100 M.N.)	82	20	62	\$7,341.06 (Mil trescientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.)

Derivado de los costos, y en atención a la justificación para exentar pago, se considera que el derecho de acceso a datos personales puede ser ejercido por el peticionario haciendo valer la consulta directa que se le ofrece para consultar su expediente."

No obstante lo anterior, la Lic. Bertha Angélica García Cano reiteró que la reproducción y certificación de la información implica el pago de derechos que todo ciudadano tiene como obligación cubrir, máxime que se está otorgando la gratuidad de las 20 primeras hojas que la ley de la materia determina, mediante las cuales puede ejercer su derecho de acceso a sus datos personales que obran en el expediente requerido, por lo que, solicitó al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, segundo párrafo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirme la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas y simples (sin que se omita referir que las primeras 20 hojas certificadas serán gratuitas conforme lo referido en el artículo 50 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados), para el folio de solicitud **330009922000015** y, en su lugar, el solicitante tendrá la opción de ejercer su derecho a través de consulta directa.

Asimismo, en adición a lo anterior, la Lic. Bertha Angélica García Cano, refirió que robustece lo anterior por analogía, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias certificadas, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21¹, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual sostiene que no procede la gratuidad de la reproducción de la información en copia certificada, puesto que los costos que se desprenden de las mismas están previstos expresamente en la Ley Federal de Derechos, la cual es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, con motivo de su naturaleza jurídica.

En consecuencia y atención a lo solicitado, las Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DGAUB/055/2022 de fecha 24 de enero de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas y simples, y en su caso, se colme el derecho de acceso a datos personales, a través de la consulta directa, respecto a lo solicitado en el folio **330009922000015**, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, con

¹ Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>



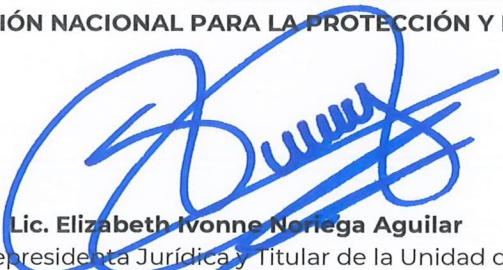
fundamento en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2022: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, párrafo cuarto, 83, segundo párrafo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 83, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas y simples, y en su caso, se colme el derecho de acceso a datos personales a través de la consulta directa, respecto a lo solicitado en el folio 330009922000015, presentada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número VUAU/DGAUB/055/2022 de fecha 24 de enero de 2022, lo cual se hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 10:30 horas del día 11 de febrero de 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS


Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.


Lic. Ana Clara Fragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.


C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández
Directora de Gestión y Control Documental adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

Administración General
de la Hacienda

El presente es un documento que se genera automáticamente a partir de los datos ingresados en el sistema de gestión de la hacienda. Este documento es válido para el uso interno de la administración y no debe ser utilizado como comprobante de pago.

El presente documento es un extracto de los datos ingresados en el sistema de gestión de la hacienda. Este documento es válido para el uso interno de la administración y no debe ser utilizado como comprobante de pago.

El presente documento es un extracto de los datos ingresados en el sistema de gestión de la hacienda. Este documento es válido para el uso interno de la administración y no debe ser utilizado como comprobante de pago.

